

modificaciones, que aprueba el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas para el Distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima".

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 23 de diciembre de 2015

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1329248-1

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Aprueban Plan de Desarrollo Concertado - PDC del distrito de Jesús María 2015 - 2021

ORDENANZA N° 484-MDJM

Jesús María, 10 de diciembre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JESÚS MARÍA;

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; el Acta de Sesión Ordinaria N° 02 del Consejo de Coordinación Local Distrital, con Dispensa del pase a Comisiones de conformidad con el Artículo 40° del Reglamento Interno del Concejo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783 señala en el primer párrafo del Artículo 17° numeral 17.1) que "Los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuesto y en la Gestión Pública..."; asimismo, señala en su Artículo 18° numeral 18.2) que "Los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del Sector Público como del Privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación técnica internacional";

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que "El Proceso de Planeación Local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales" y, que "El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración";

Que, en el Artículo 53° de la misma norma, indica que "Las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción...";

Que, mediante Ordenanza N° 1023 de la Municipalidad Metropolitana de Lima se aprueba el Sistema Metropolitano de Planificación Estratégica a fin de promover una gestión del territorio enfocada a resultados;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 068-2012-MDJM se aprobó el Plan de Desarrollo Concertado de Jesús María 2012-2025 cuya actualización ha sido necesaria, acorde al desarrollo que presenta el distrito de Jesús María;

Que, mediante Ordenanza N° 462-MDJM, se aprobó el Reglamento para el proceso del Presupuesto Participativo del distrito de Jesús María para el periodo fiscal 2016, asimismo, mediante Decreto de Alcaldía N° 010-2015-

MDJM se aprueba el cronograma para el desarrollo de los talleres del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en cuyos talleres se contempla la actualización del Plan de Desarrollo Concertado del distrito de Jesús María.

Que, estando a lo aprobado por el Consejo de Coordinación Local Distrital en su Sesión Ordinaria N° 02 de la fecha y a lo señalado en los considerando precedentes resulta necesario aprobar el Plan de Desarrollo Concertado (PDC) del Distrito de Jesús María 2015 al 2021;

En uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° numeral 8), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO CONCERTADO DEL DISTRITO DE JESÚS MARÍA 2015-2021

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Desarrollo Concertado - PDC del distrito de Jesús María 2015-2021, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DEROGAR el Artículo Segundo del Acuerdo de Concejo N° 068-2012-MDJM de fecha 27 de diciembre de 2012.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional la ejecución de las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, sin los anexos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2008-PCM; a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza y del Plan de Desarrollo Concertado - PDC del distrito de Jesús María 2015-2021, en el Portal Institucional de la Municipalidad de Jesús María www.munijesusmaria.gob.pe.

Artículo Quinto.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Mando que se registre, publique y cumpla.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

1329332-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 479-MJM que otorgó diversos beneficios tributarios y no tributarios a vecinos del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 020-2015-MDJM

Jesús María, 30 de diciembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTO: El Informe N° 099-2015-MDJM-GATR de fecha 30 de diciembre del 2015 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 479-MJM, se establecieron diversos Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los vecinos distrito de Jesús María para el pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Administrativas, otorgándose el plazo para acogerse a los beneficios hasta el 15 de diciembre del 2015;

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 019-2015 se prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 479-MDJM, hasta el 31 de diciembre del 2015;

Que, la Tercera Disposición Complementaria y Final de

la Ordenanza N° 479-MDJM, faculta al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza, así como prorrogar su vigencia;

Estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 479-MJM, norma que otorga diversos Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los vecinos del distrito de Jesús María para el pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Administrativas, hasta el 16 de enero del 2016.

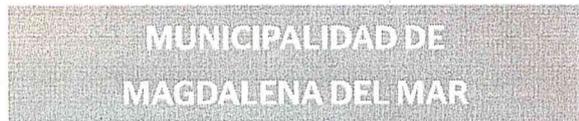
Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, el cumplimiento de la presente norma en lo que fuere de su competencia; a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su difusión y publicación en el Portal Institucional.

Artículo Tercero.- DISPONER que el presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

1329207-1



Disponen la realización de Matrimonios Civiles Comunitarios 2016 en el distrito de Magdalena del Mar

ORDENANZA N° 033-2015

Magdalena del Mar, 18 de diciembre de 2015

DISPONEN LA REALIZACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES COMUNITARIOS 2016 EN EL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 27 de la fecha, y;

VISTOS:

El Informe N° 040-2015-SGRRCC-SG/MDMM de la Subgerencia de Registros Civiles, el Memorándum N° 365-2015-GPP/MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 02153-2015-GAF-MDMM de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe N° 642-2015-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, las municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú señala que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. Asimismo, precisa que protege a la familia

y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 40°, faculta a las municipalidades a que mediante Ordenanza puedan suprimir arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo 135-99-EF, modificado por el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 981;

Que, asimismo, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 8), 9) y 29) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar ordenanzas; así como, crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a lo dispuesto en la ley; y, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas;

Que, el art. 41° de TUO del Código Tributario, establece que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En caso de las contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal, dentro de la clasificación de tasa, se encuentra comprendidos los derechos administrativos;

Que, las Municipalidades dentro de su política de tratamiento social con su comunidad brindan facilidades a sus vecinos para que regularicen su estado civil mediante la celebración del matrimonio comunitario y con ello contribuir al fortalecimiento de la unidad familiar como célula básica de la sociedad;

Que, dentro del contexto antes señalado, la Subgerencia de Registros Civiles mediante el Informe del visto, propone la realización de Matrimonios Civiles Comunitarios en el año 2016 a realizarse en el mes de febrero y en el mes de julio de 2016. En dicho documento señala los requisitos que los futuros contrayentes deberán cumplir, los mismos que concuerdan con las exigencias establecidas por el artículo 248° del Código Civil Peruano; asimismo, propone el monto por derechos administrativos a ser cobrados en dicho acto, los mismos que por ser dirigidos a personas de escasos recursos económicos, son menores a los establecimientos en el TUPA vigente de la Municipalidad;

Que, mediante el Informe del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento respecto a la planeación de matrimonios comunitarios en el año 2016, resultando ésta procedente, en tanto se cuente con la opinión técnica de las áreas correspondientes, a fin de que sea evaluado y aprobado, por el Concejo Municipal;

Que, mediante el Memorándum del visto, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que dicho requerimiento se encuentra previsto en el Plan de Actividades y Presupuesto Institucional de Apertura aprobado para el Año Fiscal 2016;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas mediante el Memorándum del visto, otorga viabilidad financiera por encontrarse previsto en el Plan de Actividades y Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2016;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el informe favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Administración y Finanzas; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- AUTORÍCESE la celebración del Primer Matrimonio Civil Comunitario en el mes de febrero del 2016, estableciéndose como plazo máximo de presentación de expedientes el día 30 de enero de 2016 y del Segundo Matrimonio Civil y Religioso Comunitario en el mes de Julio de 2016, estableciéndose como plazo máximo de presentación de expedientes el día 18 de junio del 2016.

Artículo Segundo.- ESTABLÉZCASE que los contrayentes que se presenten al Primer y Segundo Matrimonio Civil y Religioso Comunitario 2016 abonen como pago por apertura de expediente matrimonial el